

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA DE "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION" PROCESO N° ENDE-LP-2025-001
CUCE: 25-0514-00-1566025-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

"Artículo 24.- (Adjudicación por Ítems, Lotes, Tramos o Paquetes) del Decreto Supremo N° 0181 señala como se debe realizar la adjudicación o declaratoria desierta en caso de adjudicación por ítems, lotes, tramos o paquetes; de la misma manera el Artículo 27 (Declaratoria Desierta) parágrafo I inc. a) del mismo decreto señala: "No se hubiera recibido ninguna propuesta".

"Artículo 33. - (Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública. I. El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, y sus principales funciones son: (...)

e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;

g) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa;

(...)

II. El RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Artículo 38 parágrafo III inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA, en concordancia con lo establecido en el Documento Base de Contratación numeral 30; asimismo el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.



Que, de acuerdo al Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.

Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo aprobó Resolución de Directorio Nº 05/2025 de 25 de febrero de 2025, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Cuarta Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, mediante Resolución Nº ENDE-RES-PREJ-6/25-25 de 17 de junio de 2025, vigente a partir de su publicación 18 de junio de 2025, se designó al Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública - RPC de la Presidencia y sus dependencias, así como de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Economía y sus dependencias de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Cuarta Versión) de ENDE, en su Artículo 14 señala el (Proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública), teniendo el Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación en el numeral 5. Tiene como función: *"Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC"*; y el Responsable del Proceso de contratación – RPC, en su numeral 1. indica: *"En caso de aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta emitido por la Comisión de Calificación, adjudica o declara desierta la contratación de bienes o servicios, mediante Resolución expresa"*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso b) parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo Nº 0181, se autorizó el inicio del proceso de contratación mediante proveído de 18 de junio de 2025 y se aprobó el DBC mediante resolución Nº ENDE-RES-USTI-7/1-25 de 07 de julio de 2025; asimismo en cumplimiento con el inciso c) parágrafo I del Artículo 34 de la normativa señalada precedentemente, mediante Memorandum Nº ENDE-ME-USTI-7/1-25 de 08 de julio de 2025, designó a la Comisión de Calificación para el Proceso Nº ENDE-LP-2025-001 "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION".

Que, el 14 de julio de 2025, a la hora prevista se procedió a suscribir el Acta de Apertura de Propuestas, en la misma No se presentaron observaciones, habiendo participado un (1) proponente:

PROponente	PRECIO TOTAL OFERTADO Bs	PRECIO AJUSTADO Bs
INTETICSBOL S.R.L.	1.449.998,00	1.449.998,00

Que, mediante Informe de Comisión Nº ENDE-IC-USTI-7/1-25 de 16 de julio de 2025, la Comisión de Calificación informa al Responsable de Proceso de Contratación – RPC, respecto al Proceso de contratación de "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION", Nº ENDE-LP-2025-001, CUCE: 25-0514-00-1566025-1-1, lo descrito líneas abajo:

I. EVALUACIÓN PRELIMINAR

Concluido el Acto de Apertura de Propuestas, en sesión reservada la Comisión de Calificación, determino si en la evaluación preliminar las propuestas continúan para la evaluación técnica, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los formularios de la propuesta, utilizando el Formulario V-1.



Realizada la revisión de la documentación presentada por el proponente INTETICSBOL S.R.L. de acuerdo a Formulario V-1 utilizando la metodología presentó/No presentó, se evidencio que la propuesta No cumple con la presentación de la documentación requerida en el Documento Base de Contratación, por lo tanto, queda inhabilitada para continuar con el proceso de calificación debido a que no presento la garantía de seriedad de la propuesta.

La Comisión de Calificación, concluye que: la empresa INTETICSBOL S.R.L. queda descalificada de acuerdo al inciso c), numeral 7.1 del Documento Base de Contratación ya que no presento la Garantía de Seriedad de la Propuesta o el depósito por este concepto; Por tanto, RECOMIENDAN al Responsable del proceso de contratación de Licitación Publica (RPC), la declaratoria Desierta del proceso de contratación "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION", con código ENDE-LP-2025-001, CUCE: 25-0514-00-1566025-1-1.

POR TANTO:

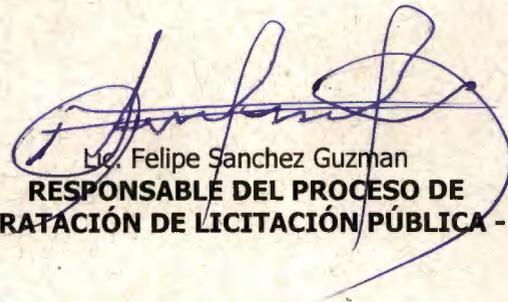
El Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC, en aplicación del Artículo 34, incisos e) y g) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-6/25-25 de 17 de junio de 2025, vigente a partir de su publicación 18 de junio de 2025.

RESUELVE:

Artículo Primero.-

- I. **APROBAR** el Informe de Comisión de Calificación N° ENDE-IC-USTI-7/1-25 de 16 de julio de 2025, del Proceso de Contratación N° ENDE-LP-2025-001 de "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION".
- I. Declarar **DESIERTO** el Proceso de Contratación N° ENDE-LP-2025-001 de "EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION"; conforme lo señalado en el numeral c) numeral 7.1 del Documento Base de Contratación; Decreto Supremo N° 0181 art. 27 (Declaratoria Desierta) inc. c) *Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC*, e Informe de Comisión de Calificación N° ENDE-IC-USTI-7/1-25 de 16 de julio de 2025.

Cochabamba, 23 de julio de 2025



Lic. Felipe Sanchez Guzman
**RESPONSABLE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC**

